



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3115 DE 2013,  
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 25 JUN 2020

RES. EX. Nº 1453

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 116/2019, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 116/2019, de fecha 07 de mayo de 2019 y por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca Regiones de Valparaíso, Libertados Bernardo O'Higgins, El Maule, e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (C.Z.P.) Nº 07/2019, de fecha 10 de junio de 2019; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, y el D.F.L. Nº 5, de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nºs 19.880, 20.560 y 20.657; las Resoluciones Exentas Nºs 3115, de 2013, y sus modificaciones, y 1.700, de 2000, y sus modificaciones, ambas de esta Subsecretaría y la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 3.115, de 2013 y de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores, se estableció la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que, la División de Administración Pesquera, ha recomendado, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, modificar la citada nómina en el sentido de incorporar en la sección "**PARTE NOVENA**" denominada **NÓMINA DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA**, al recurso Breca de Juan Fernández (*Nemadactylus gayi*) con los aparejos de pesca "línea de mano" y "espinel", para la categoría armador artesanal.

3.- Que, el referido informe fundamenta la recomendación señalando que existen actividades pesqueras tradicionales que principalmente califican como pesquerías costeras de pequeña escala o de carácter local muy acotado, entre las cuales se encuentra la pesquería de Breca de Juan Fernández (*Nemadactylus gayi*) con los aparejos de pesca "línea de mano" y "espinel", que se desarrolla en el Archipiélago de Juan Fernández y en las Islas Desventuradas, Región de Valparaíso, siendo una actividad pesquera artesanal de larga tradición en el archipiélago, pero de escaso nivel de desarrollo técnico y tecnológico.

4.- Que, en efecto, la pesquería de Breca de Juan Fernández corresponde a una pesquería artesanal de pequeña escala de carácter insular oceánica, que ha sido desarrollada históricamente por los pescadores de Juan Fernández y de Islas Desventuras, principalmente para la obtención de carnada durante la temporada de extracción de la langosta de Juan Fernández, recurso de mayor importancia socioeconómica para los habitantes de la zona.

5.- Que, no obstante lo anterior, dicho recurso, así como otras especies ícticas, también son destinadas a consumo humano, en menores porcentajes debido a problemas logísticos, de infraestructura y en parte por la falta de implementación de la pesquería de manera formal, por lo cual se recomienda reconocer, en la nómina de pesquerías artesanales, la Breca de Juan Fernández (*Nemadactylus gayi*) y sus especies asociadas presentes en el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas.

6.- Que, para efectos de implementar adecuadamente la incorporación de esta pesquería a la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, antes citada, la División de Administración Pesquera ha recomendado regular el arte o aparejo de pesca y el tipo de embarcaciones artesanales que podrán extraer este recurso, de manera de mantener su calidad de pesquería costera de pequeña escala de carácter insular.

7.- Que, el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, carece de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de la consulta a estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Que, la medida de administración antes señalada, ha sido comunicada al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad.

9.- Que, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4ºletra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la facultad y el procedimiento para la fijación de las dimensiones y características de las artes y aparejos de pesca.

10.- Que, el artículo 50 A, antes referido, señala que la nómina de pesquerías artesanales se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años.

#### RESUELVO:

1º.- **MODIFÍQUESE** el numeral 1º de la Resolución Exenta N° 3.115, de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal, en el sentido de incorporar en la sección denominada **"PARTE NOVENA": NÓMINA DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA**, la siguiente pesquería:

Región	Valparaíso.	
Arte o Aparejo de Pesca	Espinel y línea de mano	
Pesquería	Breca de Juan Fernández ( <i>Nemadactylus gayi</i> )	
Categoría	A; P	
Especies que la constituyen	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>
	Bacalao de Juan Fernández	<i>Polyprion oxygeneios</i>
	Blanquillo de Juan Fernández	<i>Parapercis dockinsi</i>
	Breca de profundidad	<i>Chromis meridiana</i>
	Cabrilla de Juan Fernández	<i>Chironemus delfini</i>
	Chancharro de Juan Fernández	<i>Maxillicosta reticulata</i> <i>Scorpaenodes engleri</i>
	Colorado o salmón de Juan Fernández u ojudó	<i>Plagiogeneion sp.</i>
	Congrio sp.	<i>Ophidion metoecus</i> <i>Lotella fernandeziana</i> <i>Girella feliciani</i>
	Corvina de Juan Fernández	<i>Umbrina reedi</i>
	Góbido de Juan Fernández	<i>Paratrimma nigrementa</i>
	Graniento	<i>Caprodon longimanus</i>
	Jerguilla de Juan Fernández	<i>Girella albostrata.</i>
	Jurel de Juan Fernández	<i>Pseudocaranx chilensis</i>
	Lenguado sp.	<i>Arnoglossus coeruleosticta</i> <i>Aseraggodes bahamondei</i> <i>Paralichthys coeruleosticta</i> <i>Paralichthys hilgendorfi</i> <i>Paralichthys schmitti</i> <i>Paralichthys fernandezianus</i>
	Morena sp.	<i>Gymnothorax australicola</i> <i>Gymnothorax cf. Obesus</i> <i>Muraenichthys chilensis</i>
	Pampanito de Juan Fernández	<i>Scorpis chilensis</i>
	Pejerrey de Juan Fernández	<i>Odontesthes gracilis</i>
	Pejesapo de Juan Fernández	<i>Sicyases brevirostris</i>
	Pez arcoíris/calantias	<i>Callanthias platei</i>
	Pez escorpión	<i>Scorpaena fernandeziana</i>
	Pez mariposa	<i>Pterygotrila picta</i> <i>Amphichaetodon melbae</i>
	Pez payaso sp.	<i>Plectranthias lamillai</i> <i>Plactranthias exsul</i>
	Pez picaflor	<i>Notopogon fernandezianus</i>
	Pez piedra	<i>Scorpaena thomsoni</i>
	Pez piña	<i>Monocentris reedi</i>
	Pez soldado	<i>Paratrachichthys fernandezianus</i>
	Piloto de Juan Fernández	<i>Hypoplectrodes semicinctum</i>
Torito o chalaco	<i>Scartichthys variolatus</i>	
Vieja sp.	<i>Suezichthys rosenblatti</i> <i>Pseudolabrus gayi</i> <i>Malapterus reticulatus</i>	
Yungungo o cachudito	<i>Chironemus bicornis</i>	

Se deja constancia que las capturas de esta pesquería se pueden destinar a consumo humano directo o carnada.

2º.- Para efectos de una adecuada implementación de la pesquería de Breca de Juan Fernández (*Nemadactylus gayi*), los armadores artesanales y sus embarcaciones que soliciten su inscripción en el Registro Pequero Artesanal (RPA) deberán acreditar los siguientes requisitos y cumplir con las obligaciones que se indican:

Tipo de embarcación artesanal	Tipo: Bote Eslora: Menor a 12 metros Motor: Con o sin motor de propulsión
Dimensión Máxima del arte de pesca	Línea de mano Espinel: Número máximo de anzuelos: 200

3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, establecerá mediante resolución, el procedimiento para que los armadores artesanales, interesados en inscribir la referida pesquería, acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

4º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5º.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



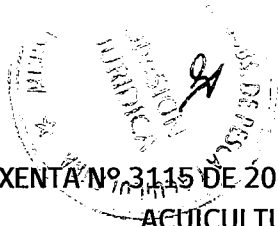
  
LOP/MUV

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.

  
**Johnny Saldías Burgos**  
Jefe Departamento Administrativo



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
CASILLA 100 - V  
VALPARAÍSO



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.115 DE 2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

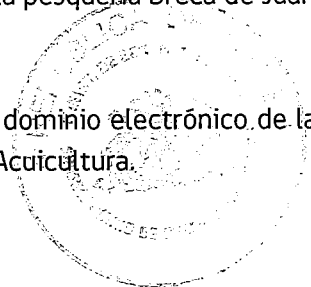
(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **1453**  
de esta Subsecretaría, se modificó la Resolución Exenta N° 3.115, de 2013, de esta Subsecretaría, en el sentido de incorporar en la sección denominada "PARTE NOVENA" la pesquería Breca de Juan Fernández, en los términos que se indican en la resolución extractada.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



ROMÁN ZELAYA RÍOS  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAÍSO, 25 jun 2020